

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, remitida por competencia el 16 de agosto de 2023, por c el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Deslinde y Amojonamiento No. 00284 de 2023

Demandante: JULIO CESAR GARCÍA GONZALEZ

Demandado: LUIS ENRIQUE PEÑA AVELLANEDA

Fecha Auto: 19 de octubre de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ACLARAR y/o PUNTUALIZAR** el trámite perseguido, puesto que, de la lectura de los hechos y pretensiones se observa que el sustento de esta demanda más que una discrepancia en el área y/o linderos de los 2 predios colindantes, la misma está más direccionada a un rito posesorio por perturbación del dominio, de cara a una presunta ocupación irregular por parte del accionado, en el lindero norte del predio del demandante y lindero sur del sujeto pasivo.

2. De persistir en el Deslinde y Amojonamiento, deberán adecuarse las siguientes falencias:

2.1. CORREGIR el mandato judicial aportado, enunciando en él los folios de matrícula inmobiliaria y direcciones exactas de los predios colindantes, de cuyos linderos surgen o derivan los presuntos hechos que originan la presente acción, ello tomando en cuenta que en el mandato arrimado con el libelo se enuncio el FMI 50N – 20771210, el cual NO corresponde a los números de matrícula inmobiliaria ni del predio del demandante (50N – 188838), ni del demandado (50N – 763665).

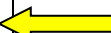

2.2. Adjuntar copia de la solicitud de conciliación elevada ante la Cámara Colombiana de Conciliación, para verificar que en aquella se convocó para

conciliar los hechos y diferencias que hoy se impetran por vía de Deslinde y Amojonamiento.

2.3. Aportar FMI del predio del predio del demandante y del demandado, actualizado, esto es, cuya expedición no supere los 30 días.

2.4. INFORMAR y ACREDITAR el medio a través del cual fue conferido el poder, ya que, si bien es cierto, por virtud de la ley 2213 de 2022, los mandatos judiciales se pueden otorgar por mensaje de datos, a lo largo de la demanda no se observa documento idóneo que acredite que así fue emitido por el demandante (desde el email del actor informado en la demanda) o, por el contrario, el mismo deberá presentarse personalmente por quien lo otorga.

3. ACREDITAR la remisión simultánea de la demanda a la dirección física del demandado pues, si bien es cierto, lo enunció en su demanda (ver pantallazo), no es menos cierto, que no lo demostró al interior del mismo (Art. 2213 de 2022)

<p>4. Constancia de envío en físico de la presente demanda a la parte demandada.</p> <p style="text-align: center;">OBTENCION DE CANAL DIGITAL</p> <p>Manifiesta el demandante bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección virtual del demandado.</p> <p style="text-align: center;">ENVIO PREVIO Y SIMULTÁNEO</p> <p>Se realiza envío previo y simultaneo físico de la presente demanda a la parte demandada.</p>	 
---	--

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #39 de
20 de octubre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645620edfb828258996d93fcc8e2f89e994e68a55fca298a5fab4c36f1accd8**

Documento generado en 19/10/2023 05:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>